

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0633-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>27/05/2016</b>	Hora: 13:54:53.2... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0483 del 22 de abril de 2016, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos a la empresa CONIMAR S.A.S, con Nit 900.45.2910-1, representada legalmente por la señora MARCELA MARIA PINEDO DE ORO, identificada con cedula de ciudadanía 40.940.799; el cargo unico formulado reza así:

- **CARGO UNICO:** realizar intervención de un bosque natural en sucesión en un área de 600 m2, en la zona de nacimiento de agua, correspondiente a La Ronda Hídrica de Protección, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental; en contravención al artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, y al Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.6, lo anterior en un predio ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro- Antioquia, cuyo punto de referencia es el de 75° 26'52" W, 06° 02'21" N Z: 2.409.

Que mediante escritos con radicados 131-2593 del 17 de mayo de 2016 y 131-2655 del 18 de mayo de 2016, la empresa CONIMAR S.A.S, a través de su representante legal, la señora Marcela María Pinedo De Oro, presenta escrito de descargos frente al Auto 112-0483 del 22 de abril de 2016, en el cual argumenta sus razones de inconformidad frente a la formulación de cargos y alega la inexistencia del hecho investigado, toda vez que al momento de verificar la medida de suspensión impuesta por la corporación, se evidenció el cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare. Se anexa documentación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en los escritos de descargos presentados por la señora Marcela María Pinedo De Oro, representante legal de la empresa CONIMAR S.A.S, no se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 05607.03.23166, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la Empresa **CONIMAR S.A.S**, con Nit 900.45.2910-1, representada legalmente por la señora Marcela María Pinedo De Oro, identificada con cedula de ciudadanía 40.940.799, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-1011 del 27 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2395 del 04 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0528 del 10 de marzo de 2016.
- Escrito con radicado 131-2593 del 17 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-2655 del 18 de mayo de 2016 y anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa a la Empresa CONIMAR S.A.S, representada legalmente por la señora Marcela María Pinedo De Oro.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

**Expediente: 056070323166**  
**Fecha: 25/05/2016**  
**Asunto: Incorporación de Pruebas**  
**Proyectó: Stefanny Polanía**  
**Técnico: Diego Alonso Ospina**  
**Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente**